



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
10 de agosto de 2011
Español
Original: inglés

Grupo de trabajo sobre la trata de personas

Viena, 10 a 12 de octubre de 2011

Tema 4 del programa provisional*

**Víctimas de la trata de personas,
con especial hincapié en su identificación**

Víctimas de la trata de personas, con especial hincapié en su identificación

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

I. Introducción

1. En su decisión 4/4, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención contra la Delincuencia Organizada) reconoció que el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada (Protocolo contra la trata de personas), era el principal instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial para combatir la trata de personas. La Conferencia decidió además establecer un grupo de trabajo provisional de composición abierta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada, y el artículo 2, párrafo 2, del reglamento de la Conferencia, que estaría presidido por un miembro de la Mesa, para prestar asesoramiento y asistencia a la Conferencia en la aplicación de su mandato con respecto al Protocolo contra la trata de personas.

2. En la resolución 5/2, la Conferencia decidió que el grupo de trabajo celebrara por lo menos una reunión entre períodos de sesiones antes de la celebración del sexto período de sesiones de la Conferencia y que presentara sus recomendaciones a la Conferencia sobre si debía prorrogarse o no el mandato del grupo de trabajo y, en caso afirmativo, que propusiera las esferas de la labor futura.

* CTOC/COP/WG.4/2011/1.



3. Los períodos de sesiones primero, segundo y tercero del grupo de trabajo se celebraron en Viena (Austria) los días 14 y 15 de abril de 2009, del 27 al 29 de enero de 2010 y el 19 de octubre de 2010, respectivamente.

4. La Secretaría ha preparado el presente documento de antecedentes para facilitar los debates del cuarto período de sesiones del grupo de trabajo.

II. Elaboración de las medidas apropiadas

5. Los Estados Miembros quizá deseen tener en cuenta los siguientes problemas en relación con la identificación de las víctimas de la trata de personas:

- ¿Existen directrices y procedimientos de remisión para la identificación de las víctimas de la trata de personas que compartan todos los profesionales interesados en la lucha contra este delito a nivel nacional?
- ¿Existe un mecanismo nacional de coordinación de la lucha contra la trata de personas? ¿Incluye este mecanismo una función de coordinación para la identificación de las víctimas de la trata de personas y para su asistencia?
- ¿Se ha institucionalizado la capacitación de una amplia gama de profesionales de la justicia penal en la identificación de las víctimas de la trata de personas?
- ¿Se ha reglamentado la cooperación entre los encargados de hacer cumplir la ley y los proveedores de servicios sobre la base de funciones y responsabilidades convenidas de común acuerdo para ocuparse de los casos nacionales e internacionales de trata de personas?
- ¿Quién está en condiciones de identificar a las víctimas y a las presuntas víctimas de la trata de personas?
- ¿Tienen las presuntas víctimas acceso a los servicios de asistencia y de apoyo (“criterio de umbral bajo” para la identificación)?

III. Información general sobre el problema

6. La identificación de las víctimas de la trata de personas sigue constituyendo un problema de alcance mundial pese a la atención cada vez mayor que se presta al problema y la elaboración de herramientas e indicadores para facilitar la labor de las autoridades de la justicia penal, los proveedores de servicios de asistencia y otros profesionales pertinentes que pueden cruzarse con las víctimas de la trata de personas.

7. Las dificultades para la identificación de las víctimas son múltiples y cabe mencionar, entre otras, las diferentes interpretaciones que se dan al concepto de la trata de personas en distintos países, así como entre los profesionales de un mismo ordenamiento jurídico; la amplia gama de formas de explotación de que son objeto las víctimas, algunas de las cuales pueden entrañar actividades ilegales; la falta de recursos suficientes y adecuados para la labor que realizan los encargados de hacer cumplir la ley y de la respuesta inicial; la pertinencia de los distintos indicadores para los diferentes tipos de sistemas de explotación. Otras dificultades

pueden deberse a la renuencia de las víctimas a denunciar el delito, debido a factores de intimidación y temor de represalias por parte de los tratantes, así como al temor de la penalización por parte de las autoridades, es decir, cuando las víctimas tienen problemas de residencia o de trabajo irregulares, o realizan actividades ilegales como resultado de la trata.

8. Las víctimas de la trata de personas pueden no estar en condiciones de reconocerse como tales. Los efectos del síndrome de estrés postraumático que afecta a muchas víctimas pueden menoscabar seriamente su capacidad de comunicar sus experiencias y buscar asistencia y protección.

9. Hay toda una gama de agentes que pueden reconocer a las víctimas de la trata de personas; por ejemplo, los guardias de frontera, los funcionarios policiales y de inmigración, los médicos, los trabajadores sociales y auxiliares médicos, los inspectores de vivienda, agrícolas y laborales; las organizaciones interesadas en los derechos de los migrantes, las mujeres, los niños, las víctimas, así como las organizaciones de protección y asilo a los refugiados, o simples ciudadanos.

10. Dado que la identificación de las víctimas de la trata de personas puede ser un proceso largo y difícil y muchas veces la adopción de una decisión rápida sobre la condición jurídica de una persona o un menor de quien se presume que ha sido víctima de la trata no es la mejor opción, algunos países procuran superar los múltiples problemas de la identificación de las víctimas mediante procedimientos que alientan la remisión de las presuntas víctimas de la trata de personas a servicios especializados no bien se presenta un indicador o surge una sospecha de trata de personas.

11. En algunos países, el reconocimiento de la condición de víctima es de competencia exclusiva de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y de la justicia penal; en otros países, existen comisiones u otros órganos multidisciplinarios, incluidos los proveedores de servicios de asistencia (organizaciones no gubernamentales estatales o certificadas), que están oficialmente facultados para reconocer a las víctimas de la trata de personas. Además, independientemente de los procedimientos oficiales de identificación, en algunos países los proveedores de servicios y otros encargados de la respuesta inicial pueden activar una solicitud de apoyo inmediato en presencia de una sospecha razonable de que una persona puede haber sido víctima de la trata de personas (por ejemplo, mediante un mecanismo nacional de remisión, un centro de coordinación contra la trata de personas, una línea telefónica de atención directa, etc.). De esta manera, se asegura que aquellas personas de quienes se sospecha que puedan haber sido víctimas de la trata de personas tengan acceso a servicios básicos de apoyo y asistencia, dado que la identificación puede ser un proceso prolongado. Este enfoque se ha denominado enfoque o criterio “de umbral bajo” de la identificación de las víctimas de la trata de personas.

12. Una forma posible de mejorar la capacidad de identificación es el establecimiento de grupos de coordinación interinstitucionales y de mecanismos nacionales de remisión, a fin de lograr una cooperación efectiva entre los múltiples órganos, instituciones y organizaciones que pueden entrar en contacto con víctimas de la trata de personas. Es posible lograr esta cooperación mediante la concertación de acuerdos de cooperación tales como los memorandos de entendimiento entre agentes estatales, por ejemplo, los funcionarios policiales y los inspectores

laborales, o entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los proveedores de servicios a las víctimas.

13. Algunos países también han promovido la adopción de directrices, procedimientos e indicadores, compartidos y convenidos de común acuerdo, para la identificación de las víctimas entre todos los profesionales que participan en la lucha contra la trata de personas a nivel nacional o regional.

14. En el proceso de identificación de las víctimas, es preciso tener en cuenta las necesidades especiales de los menores. En el caso de un primer contacto con un menor de quien se presume que ha sido víctima de trata de personas, las respuestas iniciales suelen exigir el estricto respeto de la norma de la pronta intervención de las autoridades competentes para asegurar que cualquier decisión que se adopte tenga en cuenta los intereses superiores del menor.

15. El principio de no castigar y no enjuiciar a las víctimas de la trata de personas, cuando sea aplicable y esté en consonancia con las leyes nacionales, puede contribuir al éxito de la identificación de las víctimas del delito de la trata de personas.

IV. Orientaciones para la respuesta

A. Convención contra la Delincuencia Organizada y Protocolo contra la trata de personas

16. Ni la Convención contra la Delincuencia Organizada ni el Protocolo contra la trata de personas menciona la identificación de las víctimas expresamente. Sin embargo, el artículo 25 1) de la Convención contra la Delincuencia Organizada estipula que “Cada Estado parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación”.

17. Además, en el preámbulo del Protocolo contra la trata de personas se declara que “para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

18. En el artículo 2, párrafo b), se declara además que uno de los fines del Protocolo contra la trata de personas es “proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos”.

19. En el artículo 6, párrafo 4, del Protocolo se subraya que “cada Estado parte tendrá en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños.

- d) Si la víctima es un menor no acompañado, [la autoridad competente]:
- i) Designará a un tutor legal para que represente los intereses del niño;

- ii) Tomará todas las medidas necesarias para determinar su identidad y nacionalidad;
- iii) Hará todo lo posible por localizar a su familia, cuando ello favorezca los intereses superiores del niño.”

B. Grupo de trabajo sobre la trata de personas

20. El Grupo de trabajo provisional de composición abierta sobre la trata de personas recomendó, en su primer período de sesiones, celebrado los días 14 y 15 de abril de 2009, lo siguiente:

Respecto de la capacitación, los Estados parte deberían capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que ocupan puestos de primera línea (policías, inspectores del trabajo, funcionarios de inmigración y guardias de fronteras), los soldados que participan en misiones de mantenimiento de la paz, los funcionarios consulares, las autoridades judiciales, los encargados de prestar servicios médicos y los asistentes sociales, con la participación de las organizaciones no gubernamentales pertinentes y los representantes de la sociedad civil, cuando corresponda y de conformidad con la legislación nacional, a fin de permitir que las autoridades nacionales den una respuesta eficaz a la trata de personas, sobre todo identificando las víctimas de ese delito. La Secretaría debería aumentar las actividades de fomento de la capacidad en los Estados que lo soliciten, organizando cursos y seminarios de capacitación (párrafo F).

A fin de asegurar que no se sancione ni enjuicie a las víctimas de la trata de personas, los Estados parte deberían:

- a) Establecer procedimientos apropiados para identificar y apoyar a las víctimas de la trata de personas;
- b) Estudiar, de conformidad con su legislación nacional, la posibilidad de no sancionar ni enjuiciar a las víctimas de la trata de personas por los actos ilegales cometidos como consecuencia directa de su situación de víctimas de la trata de personas o por haberse visto obligadas a cometer esos actos ilegales (párrafo H).

Respecto de la protección y asistencia a las víctimas, los Estados parte deberían: e) elaborar, difundir a los especialistas y utilizar sistemáticamente criterios para identificar a las víctimas (párrafo I)

Respecto de la prestación de asistencia técnica para aplicar el Protocolo contra la trata de personas, la Secretaría debería: c) elaborar, difundir y utilizar sistemáticamente criterios para identificar a las víctimas, en consulta con los Estados parte (párrafo N).

C. Orientaciones adicionales a nivel internacional

21. La directriz 2 de los *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos* y la trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹, subraya que “de no identificarse correctamente a una víctima de trata de personas, el resultado consistirá probablemente en seguir denegándole sus derechos. Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de que esa identificación sea posible y se lleve a cabo. [...] Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían considerar la posibilidad de:

- Establecer directrices y procedimientos para las autoridades y los funcionarios competentes del Estado, tales como los funcionarios de policía, de fronteras o de inmigración y otras que participen en la detección, detención y recepción de migrantes en situación irregular o en la tramitación de sus casos, a fin de permitir la identificación rápida y exacta de las víctimas de trata de personas.
- Impartir capacitación adecuada a las autoridades y los funcionarios competentes del Estado en la identificación de víctimas de la trata de personas y la aplicación correcta de las directrices y procedimientos a que se hace referencia en el párrafo precedente.
- Velar por la cooperación entre las autoridades, los funcionarios y las organizaciones no gubernamentales competentes a fin de facilitar la identificación de las víctimas de trata de personas y la asistencia a ellas. Esa cooperación, para que surta los mayores efectos, debe organizarse y ponerse en práctica de manera oficial.
- Identificar centros de acción adecuados para advertir a los migrantes o posibles migrantes de los posibles peligros y consecuencias de la trata de personas y para recibir información que les permita pedir asistencia si la necesitan.
- Cerciorarse de que las víctimas de la trata de personas no sean procesadas por infracciones de las leyes de inmigración o por actividades en que participen como consecuencia directa de su situación de tales.
- Cerciorarse de que las víctimas de trata de personas no sean objeto, en circunstancia alguna, de detención con arreglo a las normas de inmigración ni de ninguna otra forma de detención.
- Cerciorarse de que existan procedimientos y procesos para recibir y estudiar las solicitudes de asilo que presenten tanto víctimas de trata como de contrabando de personas y de que se respete y haga valer en todo momento el principio de la no devolución.

¹ Los principios fueron elaborados por el ACNUDH en 2002 para proporcionar una orientación normativa práctica, basada en los derechos humanos, en materia de prevención de la trata de personas y protección de las víctimas. Puede consultarse en www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingen.pdf.

22. *El Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas* (A/RES/64/293), en sus párrafos 17, 20, 28 y 29, insta a los gobiernos a:

- “Elaborar o reforzar procesos encaminados a identificar a las víctimas, como los que han desarrollado, entre otros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones, incluidas medidas no discriminatorias apropiadas que permitan identificar a las víctimas de la trata de personas entre las poblaciones vulnerables;
- Reforzar la labor relativa a proporcionar documentos de identidad, como el registro de los nacimientos, para reducir el riesgo de trata de personas y ayudar a identificar a las víctimas;
- Examinar los servicios que los países ponen al alcance de las víctimas de la trata de personas de conformidad con la Convención y el Protocolo relativo a la trata, reforzar esos servicios en caso necesario y apoyar el establecimiento o refuerzo de los mecanismos de remisión que correspondan;
- Fortalecer o seguir fortaleciendo la capacidad de los funcionarios competentes que tengan probabilidades de encontrar e identificar a posibles víctimas de la trata de personas, como el personal encargado de hacer cumplir la ley, los funcionarios de control de fronteras, los inspectores del trabajo, los funcionarios de consulados y embajadas, los jueces y fiscales y el personal de mantenimiento de la paz, y asegurar que se disponga de los recursos necesarios en los sectores e instituciones pertinentes, incluidos los de la sociedad civil”.

23. La *Ley Modelo contra la trata de personas*, en un comentario con que se introduce el artículo 18, subraya que:

“Se considerará a una persona y se la tratará como víctima de la trata de personas independientemente de que exista ya una sospecha firme respecto de un supuesto tratante o de un reconocimiento oficial de la condición de víctima.

Es conveniente elaborar directrices para los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de prestarles asistencia en la identificación de las víctimas y su remisión a los organismos de asistencia apropiados. Esas directrices deben incluir una lista de indicadores que puede revisarse y actualizarse periódicamente, según proceda. Una parte de esas directrices puede referirse a un período de recuperación o reflexión para todas las víctimas de la trata de personas, durante el cual puedan comenzar a recuperarse, sopesar sus opciones y adoptar una decisión fundamentada sobre si desean cooperar con las autoridades o actuar como testigos o ambas cosas.

Esta disposición se aplica también a los países de origen, que deben hacer todo lo posible por identificar víctimas de trata entre sus nacionales que retornan al país.”

Además de esto, en el artículo 18 de la *Ley Modelo contra la trata de personas* se prevé que:

“El órgano nacional de coordinación (...) elaborará las directrices o los procedimientos nacionales para la identificación de las víctimas de la trata.

El órgano nacional de coordinación elaborará y distribuirá a los profesionales que puedan entrar en contacto con las víctimas de la trata de personas, información y materiales relativos a la trata de personas, incluso un manual de procedimientos para la identificación y remisión de las víctimas de la trata de personas.

Con miras a la identificación apropiada de las víctimas de la trata de personas, [las autoridades competentes] colaborarán con las organizaciones estatales y no estatales pertinentes de asistencia a las víctimas.”

24. Con respecto a los niños víctimas de la trata de personas, la Ley Modelo contra la trata de personas, en su artículo 22, subraya que:

“Todas las acciones realizadas en relación con los niños víctimas y testigos se basarán en los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y las Directrices sobre la justicia en asuntos que afecten a los menores que son víctimas o testigos de delitos, en particular el principio de que los intereses superiores del niño deben ser una consideración primordial en todas las medidas relativas a los niños, y en el principio de que las opiniones de los niños deben ser consideradas y tenidas en cuenta en todas las cuestiones que les afecten.”

En esta disposición se tiene en cuenta la condición especial de los niños víctimas, sobre la base del artículo 6 del Protocolo, así como la Convención sobre los Derechos del Niño. Las Directrices sobre la justicia en asuntos que afecten a los menores que son víctimas o testigos de delitos también proporcionan orientación en esta materia.

Además de cualesquiera otras garantías dispuestas en la presente Ley:

a) Los niños víctimas, especialmente los más pequeños, deben recibir cuidados y atención especiales;

b) En caso de que existan dudas acerca de la edad de la víctima y cuando existan razones para creer que la víctima es un niño, se le considerará como tal y se le concederán medidas de protección específicas a la espera de la determinación de su edad;

c) La asistencia a los niños víctimas estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales, en particular en lo que respecta a la vivienda, la educación y los cuidados.”

D. Orientación en el ámbito regional

25. El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos² en su artículo 10 1), 2), 3) y 4), dispone que:

“Cada Parte dotará a sus órganos competentes de personal capacitado y calificado en la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos, en la identificación de las víctimas, incluidos los menores, y la prestación de asistencia a dichas víctimas, y velará por que las distintas autoridades

² Puede consultarse en www.coe.int/T/E/human_rights/trafficking/PDF_Conv_197_Trafficking_E.pdf.

colaboren entre sí y con las organizaciones de apoyo pertinentes, de manera que sea posible identificar a las víctimas en un procedimiento que tenga debidamente en cuenta la situación especial de las víctimas mujeres y los menores y, cuando proceda, se les expidan permisos de residencia con arreglo a las condiciones previstas en el artículo 14 del presente Convenio.

Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para identificar a las víctimas según proceda en colaboración con las demás Partes y las organizaciones de apoyo pertinentes. Cada Parte velará por que, cuando las autoridades competentes tengan motivos razonables para creer que una persona ha sido víctima de la trata de seres humanos, esa persona no será expulsada de su territorio hasta que las autoridades competentes hayan terminado el proceso de identificación como víctima de un delito previsto en el artículo 18 del presente Convenio y se asegurarán, del mismo modo, de que esa persona reciba la asistencia prevista en el artículo 12, párrafos 1 y 2.”

“Cuando no se conozca la edad de la víctima y haya razones para creer que se trata de un menor, se presumirá que se trata de un menor y será objeto de las medidas especiales de protección mientras se determina su edad.

No bien se identifique a un menor no acompañado como víctima, cada Parte a) dispondrá la representación del menor por un tutor legal, organización o autoridad que actúe para proteger los intereses superiores del niño; b) adoptará las medidas necesarias para determinar su identidad y nacionalidad; c) hará lo posible para localizar a su familia cuando ello redunde en beneficio del interés superior del niño.”

26. La *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco del Consejo 2002/629/JAI* dispone que:

“Los Estados Miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer los mecanismos apropiados con el fin de identificar cuanto antes a las víctimas y prestarles asistencia y apoyo en cooperación con las organizaciones de apoyo pertinentes.”

Anexo

Principales instrumentos y recursos recomendados

Manual de la UNODC para la lucha contra la trata de personas

En el Manual de la UNODC para la lucha contra la trata de personas se procura facilitar el intercambio de conocimientos e información entre los encargados de adoptar políticas o aplicar las leyes, jueces, fiscales, encargados de prestar servicios a las víctimas y los miembros de la sociedad civil. El Manual tiene la finalidad concreta de impartir orientación, exponer las prácticas prometedoras y recomendar recursos vinculados a las esferas temáticas. En el capítulo 6 del Manual se trata el problema de la identificación de las víctimas y se ofrecen instrumentos de consulta, conjuntos de listas de verificación, indicadores y materiales didácticos sobre la identificación, incluidas las técnicas de análisis y entrevista, así como formularios, para distintos profesionales³.

Ley modelo sobre la trata de personas elaborada por la UNODC y UN.GIFT

La Ley modelo sobre la trata de personas se ha elaborado para ayudar a los Estados a aplicar las disposiciones contenidas en el Protocolo contra la trata de personas. Tiene por fin facilitar el examen de la legislación vigente y la introducción de enmiendas a esta, así como la aprobación de nuevas leyes. Cada una de las disposiciones incluidas en la Ley modelo va acompañada de un comentario detallado y se ponen a disposición de los legisladores diversas opciones, según proceda, y fuentes jurídicas y ejemplos. Son particularmente pertinentes los artículos 18 y 22⁴.

Manual de la UNODC sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal

El *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal* es fruto de un proceso de cooperación global al que han aportado su competencia técnica y experiencia representantes de círculos académicos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales, funcionarios encargados de la aplicación de la ley, fiscales y jueces de todo el mundo. En consonancia con el Protocolo contra la trata de personas, la finalidad del Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal es prestar apoyo a los profesionales de la justicia penal en la prevención de la trata, la protección a sus víctimas, el enjuiciamiento de los culpables y la cooperación internacional necesaria para lograr esos objetivos. El Módulo 2 del Manual trata de la identificación de las víctimas de la trata de personas⁵.

³ Se puede consultar en www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/electronic-toolkit-to-combat-trafficking-in-persons---index.html.

⁴ Se puede consultar en www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model_Law_against_TIP.pdf.

⁵ Se puede consultar en www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/anti-human-trafficking-manual.html.

Manual de la UNODC para la evaluación de la respuesta de la justicia penal a la trata de personas

El *Manual para la evaluación de la respuesta de la justicia penal a la trata de personas* brinda amplia orientación para evaluar la respuesta de la justicia penal a la trata de personas en un determinado Estado. El Manual consta de un conjunto de módulos destinados a permitir que los expertos de las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, los organismos nacionales de desarrollo y otras entidades gubernamentales, así como las instituciones pertinentes, realicen una evaluación amplia de distintos aspectos de la respuesta de la justicia penal de un país a la trata de personas. Ello supone *a)* detectar las carencias de las medidas vigentes de justicia penal contra la trata de personas, *b)* facilitar la formulación y elaboración de proyectos de asistencia técnica que subsanen adecuadamente las carencias y necesidades detectadas y *c)* facilitar la elaboración de indicadores para evaluar los efectos de esos proyectos de asistencia técnica. Reconociendo la complejidad del delito de la trata de personas, el Manual amplía el alcance de las respuestas tradicionales del sistema de justicia penal incluyendo a todas las personas o entidades participantes en el proceso, y todas las medidas disponibles, para el debido enjuiciamiento de los delincuentes y la prestación de asistencia adecuada a las víctimas de la trata de personas⁶.

Manual de primeros auxilios para los funcionarios de los servicios de aplicación de la ley encargados de la respuesta inicial en los casos de trata de personas (UNODC/UN.GIFT)

Las personas que brindan los primeros auxilios adoptan las medidas iniciales destinadas a reconocer los problemas y estabilizar a los pacientes, así como prepararlos para el tratamiento ulterior. Los funcionarios de los servicios de aplicación de la ley encargados de la respuesta inicial en los casos de trata de personas desempeñan funciones similares. Adoptan las primeras medidas para detectar la trata de personas, estabilizar y controlar una situación de trata de personas y preparar a las víctimas y transmitir la información reunida a los investigadores. El Manual se ofrece como instrumento para ayudar a los agentes de las fuerzas del orden no especializados que puedan entrar en contacto con personas objeto de trata a que adopten las medidas iniciales esenciales para proteger a las víctimas y capturar a los delincuentes implicados.

Manual de formación para combatir la trata infantil con fines de explotación laboral, sexual y de otros tipos (ILO/UNICEF/UN.GIFT)

Este manual se centra específicamente en el niño, incluidas las cuestiones del trabajo infantil. Contiene libros de texto para el estudio independiente y un cuaderno con una serie de ejercicios optativos que los instructores pueden elegir y adaptar para sus cursos de capacitación. Contiene también una guía para los encargados de facilitar la capacitación. En el manual se tratan las necesidades de los gobiernos, de las organizaciones de trabajadores y patronos, y de las organizaciones no gubernamentales y entidades internacionales que trabajan a nivel normativo y de divulgación. Dado el carácter dinámico y cambiante de la trata de menores y sus respuestas, el manual se actualiza periódicamente.

⁶ Puede consultarse en www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/publications.html.

Guidelines on the Protection of Child Victims of Trafficking (UNICEF)

Estas directrices se basan en los instrumentos internacionales de derechos humanos y describen las normas de protección de los niños víctimas de la trata de personas, desde la identificación hasta la recuperación e integración. Estas directrices tienen por objeto asistir a los gobiernos y a los agentes estatales, las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales u otros proveedores de servicios proporcionando una plataforma para la formulación de políticas y adopción de prácticas a nivel nacional, bilateral e internacional.

Reference Guide on Protecting the Rights of Child Victims of Trafficking (UNICEF)

Esta Guía de consulta tiene por objeto servir de orientación para el uso de las Guidelines on the Protection of the Rights of Child Victims of Trafficking del UNICEF, proporcionando información sobre las medidas y procedimientos que constituyen “buenas prácticas” en la protección y asistencia de los niños víctimas de la trata de personas. Como tal, la Guía constituye una herramienta práctica para los encargados de formular políticas y los profesionales de las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales e internacionales encargados de proteger a los niños víctimas de la trata de personas en toda Europa y de prestarles asistencia.